

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**27219** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.675/1994, promovido por Texas Homecare Limited.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.675/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Texas-Homecare Limited, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993 y 1 de julio de 1994, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones denegatorias de las marcas Texas Homecare, con gráfico, número 1.589.229, clase cuarta, número 1.589.230, clase sexta, y número 1.589.235, clase decimonovena, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que denegó la inscripción de la marca número 1.589.229, para proteger productos de la clase cuarta, condenando a la Administración a inscribirlos en el Registro en los términos y con el alcance con que fue solicitada y declaramos ajustadas a Derecho las otras resoluciones impugnadas, referidas a las marcas 1.589.230, clase sexta y 1.589.235, clase decimonovena; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**27220** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en los recursos contencioso-administrativos números 129/1995 y 1.474/1995 (acumulados), promovidos por «Société Anonyme Automobiles Citroën».*

En los recursos contencioso-administrativos números 129/1995 y 1.474/1995 (acumulados), referentes a los expedientes de marcas números 1.651.514/5, 1.651.515/3, 1.651.516/1, 1.651.517/X y 1.651.518/8, interpuestos ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril y 20 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de septiembre de 1994 y 5 de abril de 1994, que denegó petición sobre concesión de marcas, declaramos conforme a Derecho la resolución recurrida. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**27221** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 146/1995, promovido por Apple Computer Inc.*

En el recurso contencioso-administrativo número 146/1995, referente al expediente de marca número 1.602.266/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Apple Computer Inc., contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de octubre de 1993 y 10 de agosto de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de Apple Computer Inc., contra la resolución de fecha 4 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, confirmada en reposición por la resolución de fecha 10 de agosto de 1994; debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**27222** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.048/1994-04, promovido por Optec Japan Kabushiki Kaisha.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2048-94-04, referente al expediente de marca número 1.577.998/X, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Optec Japan Kabushiki Kaisha, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de julio de 1993 y 15 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Masa, en nombre y representación de Optec Japan Kabushiki Kaisha, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 20 de julio de 1993, confirmada en vía de recurso por resolución de fecha 15 de junio de 1994; debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**27223** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 388/1995, promovido por Ciba-Geigy AG.*

En el recurso contencioso-administrativo número 388/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Ciba-Geigy AG., contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de julio de 1994 y 31 de enero de 1995, se ha dictado, con fecha 19 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Ciba-Geigy AG., debemos revocar y revocamos las resoluciones recurridas, así como debemos ordenar y ordenamos a la Oficina Española de Patentes y Marcas a que dicte otra por la que se acuerde la inscripción y protección en España de la marca internacional número 589.282 "Revasc", a favor de la recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**27224** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 503/1995-04, promovido por doña María Rosalía García Núñez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 503-95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña María Rosalía García Núñez, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero y 20 de diciembre de 1994, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 503/95, interpuesto por la Procuradora doña María José Corral Losada, actuando en nombre y representación de doña María Rosalía García Núñez, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 20 de diciembre de 1994, en cuanto desestimatoria del recurso entablado frente a la de 4 de febrero de 1994, las anulamos y declaramos haber lugar a la inscripción en el organismo mencionado de la marca número 1.634.927, "Newger", a favor de la recurrente, para distinguir "germicidas" (clase 5 del Nomenclátor); sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**27225** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 505/1995-04, promovido por don Álvaro Vega de Seoane Azpilicueta.*

En el recurso contencioso-administrativo número 505/1995-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Álvaro Vega de Seoane Azpilicueta, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de diciembre de 1994, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 505/1995, interpuesto por la Procuradora doña Isabel Julia Corujo, actuando en nombre y representación de don Álvaro Vega de Seoane Azpilicueta, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 21 de diciembre de 1994, en cuanto que estimatoria del recurso entablado frente a la de 4 de febrero de 1994, concedió la inscripción de las marcas mixtas número 1.634.855 y número 1.634.856, ambas con la denominación "Powakaddy", la primera para la clase 18, y la segunda para la clase 25 del nomenclátor, debémos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, confirmamos su plena validez y eficacia; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**27226** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 544/1995, promovido por «Laboratorios Viñas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 544/1995, referente al expediente de marca número 1.609.116/7, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Viñas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero y 30 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de la entidad "Laboratorios Viñas, Sociedad Anónima", contra la Resolución dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 4 de febrero de 1994, confirmada en reposición por Resolución de fecha 30 de noviembre de 1994, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser anuladas. No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se